

SECRETARIA: Señora Juez; paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo con radicación 2022- 00009-00, informándole que se encuentra para dictar Auto de Seguir adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago. Sírvase Proveer.

Santiago de Tolú, enero 24 de 2024

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, Veinticuatro (24) de Enero de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO

Radicado: 2023- 00005-00

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante BANCOLOMBIA S,A identificada con NIT 890.903.938-8 actuando por conducto de apoderado judicial, promovió demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, contra el señor BYRON OSPINA MUÑOZ, identificado con C.C No 70.904.509 para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 75.832.265,00) por concepto de capital contenida en el pagare 5070085536 más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fijada por la superintendencia financiera desde el día 25 de Enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. La suma de SEIS MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATRO PESOS (6.036.004,00) dejados de cancelar desde el 13 de agosto de 2022 hasta el 13 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La demanda ejecutiva fue instaurada el 25 de enero de 2023, por venir en cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 2 de febrero de 2023 se dispuso a librar Mandamiento de Pago, notificado por estado No 09 el día 03 de febrero de 2023 de 2022

La parte demandada, señor BYRON OSPINA MUÑOZ, fue notificado por mensaje al correo electronicofacturacionbyronospina@gmail.com el día 26 de mayo de 2023 tal como consta en el acta de envío y entrega aportado al proceso el cual se encuentra vencido, sin proponer excepciones.

En este orden, es del caso seguir adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago, y el inciso 2º, del artículo 440 del C. G. P., establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

“el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU,**

R E S U E L V E:

- 1°. Ordenar seguir adelante con la ejecución en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.
- 2°. Ordenar que, una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el con el Art. 440 del C.G.P.
- 3°. Fíjese las agencias en derecho por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$ 4.912.096,00)
- 4°. Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



**KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA**

**Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bad166f65d396ad9d7f3fbd79d1b5df4c9400a4560c71e3dc88a73bea6b787**
Documento generado en 24/01/2024 12:56:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**